	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLAGARZÓN** Aprobado mediante Resolución No. 0571 de febrero 16 de 2017	
	ADICIÓN EN TIEMPO DE CONTRATOS	

ADICIONAL No. 02	**DEL**	27/10/2025	**CONTRATO No.**	CMC-005.2025	**DE**	14/05/2025
CONTRATISTA		**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL**				

Contrato No.	CMC-005.2025									
Tipo de Contrato:	**SUMINISTRO**									
Objeto	SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLA GARZÓN									
CONTRATISTA	**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL (AUTOSERVICIO SUPERBARATO)**		**PN**	**X**	**PJ**		**C**		**UT**	
	NIT No.	**18152908-1**		**Domicilio**						
Valor contrato inicial:	**TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($31.793.100) MDA.CTE..**									
Plazo Inicial	**TRES MESES**									
Fecha de Inicio	**16/05/2025**	**Fecha Terminación No. 01**	**16/08/2025**							
Adicional No. 01	**14/08/2025**	**Valor**	**$9.000.000M/Cte**							
Adicional No. 02	**27/10/2025**	**Valor**	**$6.720.000**							
Fecha de Terminación No. 02	**14/11/2025**									

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD VILLA GARZÓN, identificada con NIT 901.064.198 representada por el señor EDUARDO BENAVIDES RINCÓN, en su calidad de Rector; como delegatario con funciones de ordenación del gasto, con competencia para celebrar contratos y comprometer a la entidad conforme a la resolución 0655 del 28 de febrero de 2017 " por medio del cual se asignan funciones como rector a un Director rural en propiedad perteneciente a la planta global de cargos de personal docente y directivo docente del departamento del Putumayo se denominará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD VILLA GARZÓN Contratante, por una parte, y por la otra el señor ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL identificado con C.C. No 18.152.908 valle del Guamuez (P), quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Adicional No. 2 al Contrato de suministro No. CMC-005.2025 del 16/05/2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. **Que INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD VILLA GARZÓN, cuyo representante legal es el señor EDUARDO BENAVIDES RINCÓN, el contrato de EDUARDO**

ADICIONAL No. 02	**DEL**	27/10/2025	**CONTRATO No.**	CMC-005.2025	**DE**	14/05/2025
CONTRATISTA		**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL**				

BENAVIDES RINCÓN, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLA GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO)" con un plazo inicial de tres (03) meses y valor de $ 31.793.100 M/cte..

2.- Que según el Acta de Inicio se estableció como fecha de inicio el día 16 de mayo de 2025 y fecha de Terminación No. 1 el 14 de agosto de 2025.

3- Que el día 14 de agosto se realizó prorroga N°1 considerando como nueva fecha de terminación N.2 el día 14 de noviembre de 2025. Y adicional No.1 por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000) M/Cte.

4.- Que el señor EDUARDO BENAVIDES RINCÓN, en calidad de rector y supervisor presenta VIABILIDAD PARA ADICIONAR y PRORROGAR EN VALOR AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO No. CMC-005.2025 del 16/05/2025, justificando la necesidad por cuanto fue presentada por el señor contratistas ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL la cual se realizó mesa técnica de mutuo acuerdo y en la que se concluye: "La Institución Educativa Rural Agropecuaria Ciudad de Villa garzón tiene **Extensión del servicio:** Debido a ajustes en el calendario escolar y a la realización de actividades académicas y formativas adicionales, se requiere garantizar la continuidad del servicio de alimentación más allá del periodo inicialmente pactado.

Variación en los precios de los alimentos: Los insumos alimentarios, especialmente aquellos de primera necesidad, han presentado incrementos de precio en el mercado local, lo cual afecta directamente la capacidad del contratista para mantener el suministro sin afectar la calidad o las porciones establecidas.

Garantía del derecho a la alimentación y la educación: La interrupción del servicio de alimentación pondría en riesgo la permanencia de los estudiantes en la institución educativa, afectando derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, artículos 44 (derechos de los niños) y 67 (derecho a la educación).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 eleva la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación" (artículo 25). A partir de la Declaración Universal de los Derechos, diversos países y organismos nacionales e internacionales han incluido la alimentación en sus declaraciones y legislaciones, otorgándole el lugar que le corresponde como pilar fundamental para la educación y desarrollo de los pueblos, entre ellas la Constitución Política de Colombia de 1991 que reconoce en su artículo 44 a la alimentación equilibrada como uno de los derechos fundamentales. La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, en su artículo 11 parágrafo establece que, el I.C.B.F. como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes y, para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio

de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas¨ La Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Ley 2048 de 2020, desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en el Título IV – Capítulo I - Asignación Especial para Alimentación Escolar, establece que las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio.

5.- Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

6.- Que, hacen parte integral de la presente Adicional: a) Concepto de Viabilidad suscrita por el Supervisor.

7.- Que, el contenido del objeto inicial del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMC-005.2025 del 16/05/2025, no resultará alterado con la presente adicional.

8.- Que, en consideración de lo anterior, es necesario realizar una Adicional No. 02 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMC-005.2025 del 16/05/2025 por SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA/CTE (**$6.720.000**) M/Cte.

“es un deber de la administración ordenar las adiciones y prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993” “con el fin de dar cumplimiento y correcta finalización al Contrato, contados a partir de la fecha de terminación actual”

9.- Que, en consideración de lo anterior, es necesario realizar una Adicional No. 02 al CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CMC-005.2025 del 16/05/2025 por SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA/CTE (**$6.720.000**) M/Cte.
.

10.- Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la presente **Adición No. 02** al **Contrato de Suministro No.** CMC-005.2025.

11.- Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

ADICIONAL No. 02	**DEL**	27/10/2025	**CONTRATO No.**	CMC-005.2025	**DE**	14/05/2025
CONTRATISTA		**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL**				

12.- Que, en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

13.- La Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

14.- Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

15.- Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

16.- Que, es un deber de la administración ordenar las adiciones y prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

17.- Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMC-005.2025 del 16/05/2025 se encuentra vigente.

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLAGARZÓN** Aprobado mediante Resolución No. 0571 de febrero 16 de 2017	
	ADICIÓN EN TIEMPO DE CONTRATOS	

ADICIONAL No. 02	**DEL**	27/10/2025	**CONTRATO No.**	CMC-005.2025	**DE**	14/05/2025
CONTRATISTA		**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL**				

Con fundamento en lo anterior las partes acuerdan pactar las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMC-005.2025 del 16/05/2025, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLA GARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO)", por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA/CTE (**$6.720.000**) M/Cte.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) presentar esta adición a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina del colegio dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Adicional para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Colegio deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

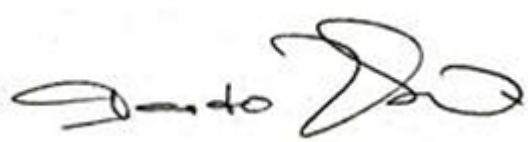
TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones CONTRATO DE SUMINISTRO No. CMC-005.2025 del 16/05/2025, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y son exigibles.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así procede a su ejecución. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente acuerdo serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al Contrato ni al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLAGARZÓN** Aprobado mediante Resolución No. 0571 de febrero 16 de 2017	
	ADICIÓN EN TIEMPO DE CONTRATOS	

ADICIONAL No. 02	**DEL**	27/10/2025	**CONTRATO No.**	CMC-005.2025	**DE**	14/05/2025
CONTRATISTA		**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL**				

Para constancia, se firma en la ciudad de Villa garzón (P), a los **veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2025.**

CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA.**
	
EDUARDO BENAVIDES RINCON	**ISIDRO ANTONIO ZAMBRANO CORAL** **AUTOSERVICIO SUPERBARATO**
Rector Institución Educativa Rural Agropecuaria Ciudad de Villagarzón.	**. No. 18152908 de Valle del Guamuez (Ptyo)**